

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **DARIO LAGUADO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.571 expedida en Bogotá D. E., quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la sociedad **DEFENSORÍA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 0000448 de la Notaría 28 de Bogotá D. C. el 16 de Febrero de 2005, inscrita el 04 de Marzo de 2005 bajo el número 00979911 del libro IX, y reformada mediante Escritura Pública No. 0001452 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2007, inscrita el 13 de febrero de 2007 bajo el número 01109098 del libro IX. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 13 de Febrero de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la entidad mediante la Ley 1002 de 2005, se transformó en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y por lo tanto está ajustando sus procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa. **2.** Que conforme a la normatividad financiera, la entidad decidió contar con un Defensor del Cliente. **3.** Que la Presidente y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos del Instituto y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta, especializado y capacitado en Defensoría del Cliente para desarrollar el objeto de la presente contratación. **4.** Que el 19 de Diciembre de 2006 se publicó en la página Web del ICETEX la Invitación Pública No. 013 de 2006 con el objeto de Seleccionar al contratista que preste sus servicios profesionales especializados para que diseñe, desarrolle, administre e implemente o ponga en funcionamiento el modelo de atención de quejas y reclamos por parte de los clientes o usuarios de los servicios del ICETEX, sirviendo de vocero de los clientes o usuarios de ICETEX, conociendo y resolviendo de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, en el tiempo y condiciones establecidas por las normas legales, en especial la Ley 795/03 por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones y el Decreto reglamentario 690/03 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 24 de la Ley 795 de 2003, las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera que regulen el tema, los instructivos de los organismos de control, los estatutos y las normas técnicas que rigen la actividad del Defensor del Cliente y las que le encomiende la Junta Directiva del ICETEX. **5.** Que el tres (3) de Enero de 2007 en Audiencia de Cierre, no hubo propuesta alguna. **6.** Que en aras de

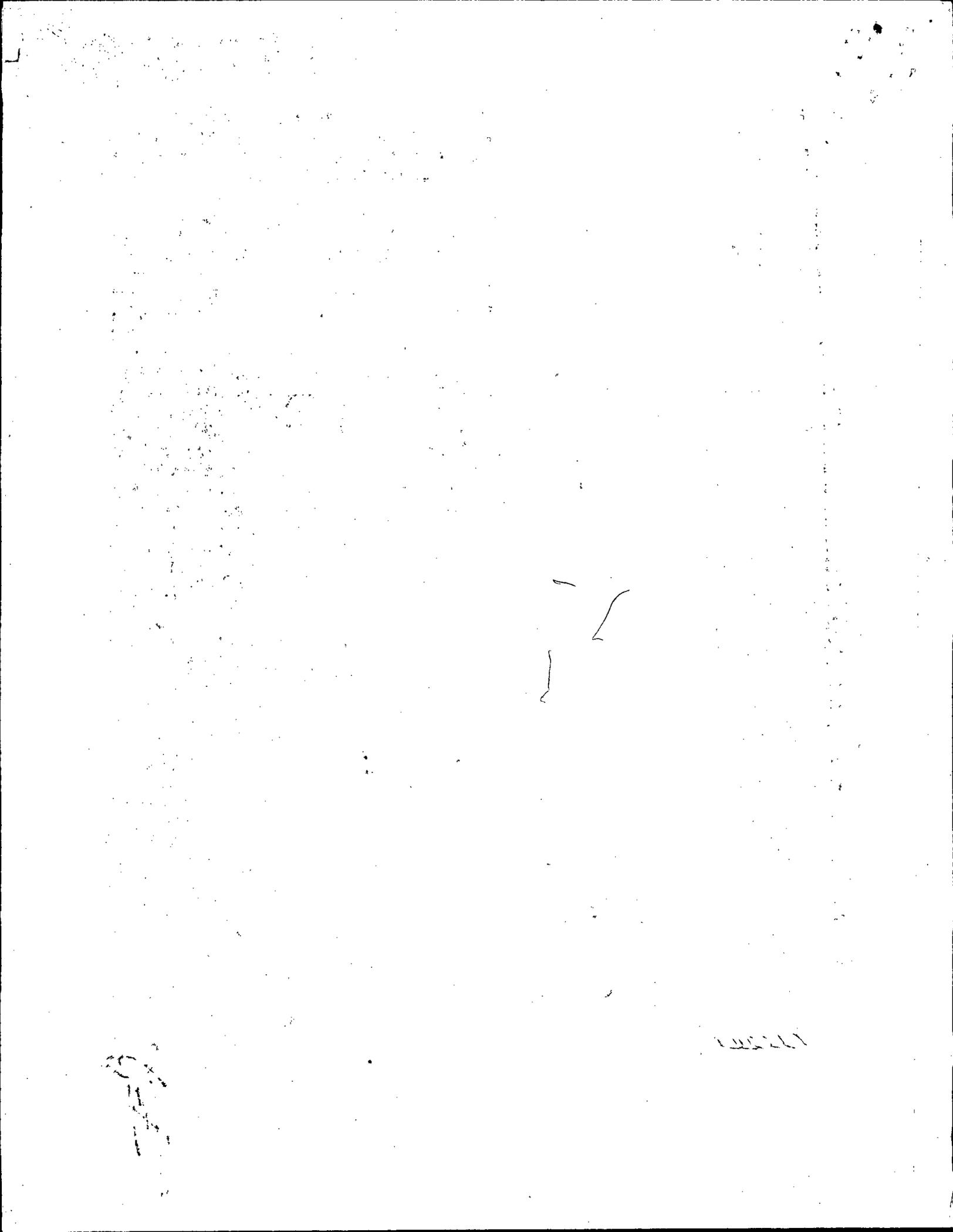
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*Alonso*

PBX: 3B 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 1 de 9





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

obtener más ofertas, el 11 de Enero de 2007, se publicó nuevamente en la página Web del ICETEX los términos de referencia de la Invitación Pública No. 003 de 2007. 7. Que el 14 de Febrero de 2007 en Audiencia de Cierre solo se presentó la propuesta de: DEFENSORÍA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA. 8. Que el contratista presentó su propuesta, en la cual se refleja la idoneidad y experiencia de la sociedad. 9. Que el comité evaluador informó que la propuesta presentada por: DEFENSORÍA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA es hábil. 10. Que en sesión de fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil siete (2007), la Junta Directiva del ICETEX seleccionó a la firma DEFENSORÍA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA como defensor del cliente del ICETEX, según consta en Acuerdo No. 019 de fecha veinte (20) de Marzo de 2007. 11. Que mediante Resolución No. 0199 de fecha 20 de Marzo de 2007, la Presidente del ICETEX Adjudicó la Invitación de Contratación Directa No. 003 de 2007, a DEFENSORÍA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA. 12. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 13. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0003p del 09 de Enero de 2007. 14. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta el proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicios profesionales especializados propios de la actividad de Defensor del Cliente según la normatividad financiera aplicable al ICETEX y su régimen especial. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE:** Para el servicio objeto del presente contrato, Darío Laguado Monsalve actuará como defensor del cliente principal del ICETEX y Roberto Laguado Giraldo como Defensor del Cliente Suplente del ICETEX, tal y como se establece en la Ley 795 de 2003, en el Decreto 690 de 2003 y conforme a la propuesta "integral" presentada por el contratista y los términos de referencia con sus adendas de la invitación pública número 003 de 2007, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-ENTREGABLES:** En virtud del objeto del presente contrato, el contratista deberá presentar los siguientes entregables: a) Presentar a la Junta Directiva del ICETEX el alcance de su propuesta integral. b) Elaborar y realizar una presentación, y entregar para la aprobación del ICETEX, el modelo de atención de quejas y reclamos. c) Presentar informes mensuales al ICETEX, en el cual exponga el desarrollo de su actividad. d) Un informe estadístico sobre el tipo y número de quejas recibidas en el ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial. e) Un informe anual de gestión, dando recomendaciones o sugerencias que tiendan a facilitar las relaciones entre el ICETEX y sus clientes. f) Un informe sobre la gestión del mismo ante la Superintendencia Financiera de Colombia con la indicación de los reportes que envía a ésta, periodicidad y contestación de requerimientos si los hubiera. **CLÁUSULA CUARTA.-PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*Alonso*

PBX: 38 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 2 de 9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1 **105**

presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO:** A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$111.360.000oo) incluido IVA.** B. FORMA DE PAGO. **EL ICETEX** pagará al contratista el valor del contrato así: Doce (12) pagos mensuales vencidos cada uno por valor de nueve millones doscientos ochenta mil pesos moneda corriente y legal colombiana (\$ 9.280.000<sup>oo</sup> M/CTE) incluido IVA cada uno, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato, previo recibo a satisfacción, aprobación y certificación del cumplimiento por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y previa presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación de conformidad con la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX consignará el valor adeudado al contratista en la cuenta corriente número 33-230270-17 de Bancolombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que **EL ICETEX** incurra en mora de quince (15) días hábiles en los pagos, una vez el contratista haya radicado la factura conforme lo estipulado en el literal B de la presente cláusula, se causará un interés equivalente a la tasa máxima moratoria permitida en las operaciones mercantiles. **CLÁUSULA SEXTA.-SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta y sextas de este contrato, están disponibles en el rubro N13-090-001-000-000 DEFENSOR DEL CLIENTE, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP VF-0003p expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 09 de Enero de 2.007. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad, logística necesaria, documentación, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Ejercer sus funciones, con total independencia y garantizar imparcialidad y objetividad al resolver las quejas sometidas a su conocimiento. 3. Prestar el servicio especializado con un equipo de trabajo integral idóneo para la ejecución de las actividades conducentes al cumplimiento del objeto contratado, las cuales estarán durante todo el tiempo del contrato. 4. Realizar las funciones que estén específicamente asignadas por la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 de 2003 y aquellas normas que lo modifiquen o adicionen y en especial la de ser el vocero de los clientes o usuarios ante la Entidad, logrando aumentar y conservar la confianza entre éstos. 5. Resolver los conflictos entre los clientes o usuarios y la entidad. 6. Asesorar y evaluar los requerimientos formulados por los clientes y/o usuarios. 7. Conocer y resolver las quejas de los clientes o usuarios no resueltas por la entidad relativa a la prestación de los servicios. 8. Abstenerse de publicar o de cualquier forma divulgar o permitir divulgar, total o parcialmente, el contenido de la información del ICETEX que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato a terceros que no tengan una relación con el objeto contratado, especialmente a personas naturales o jurídicas que constituyan o puedan constituir competencia para las actividades que desarrolla la sociedad que suscribe el presente contrato. 9. Mantener la reserva de la información para objetos diferentes al contratado y a no explotar comercialmente la base de conocimiento que el ICETEX ponga al servicio del

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*Alcázar*

PBX: 38 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 3 de 9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. **104**  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

desarrollo del objeto contratado, como tampoco lo podrán hacer sus empleados, funcionarios representantes, consultores, contratistas o asociados, y a mantener la reserva y autoría intelectual respecto de metodologías, software, programas de trabajo, papeles de trabajo, métodos de trabajo y todo aquello que represente conocimiento profesional derivado del desarrollo del objeto contratado por el ICETEX. 10. Formular a la Entidad las recomendaciones a que hubiere lugar, con el fin de mejorar, facilitar, agilizar o regularizar las relaciones de ésta con los clientes o usuarios, y optimizar la prestación del servicio. 11. Reportar su gestión ante la Junta Directiva de la entidad. 12. Llevar a cabo y entregar al ICETEX un informe sobre las actividades cumplidas en cada mes. 13. Desempeñar su cargo dentro de los parámetros de calidad y eficiencia establecidos por el ICETEX. 14. Entregar al ICETEX informes mensuales sobre las actividades realizadas, individualizando quejas recibidas, quejas atendidas y quejas en trámite. 15. Solicitar cuando lo considere pertinente al usuario o al ICETEX la información que sea necesaria para el estudio y resolución de las quejas. 16. Mantener un registro donde tomará nota de las quejas presentadas y su fecha de presentación; así como un archivo de las mismas. 17. Prevenir riesgos a través de la monitoría de los procesos de la entidad a la hora de resolver las quejas y reclamos provenientes de sus clientes o usuarios. 18. Desarrollar una estrategia de "una sola institución" para cada cliente o usuario que quiera llevar a cabo una queja. 19. Presentar un informe con destino a la Junta Directiva, con corte a 31 de Diciembre de 2007 y uno al finalizar el contrato; los cuales deben indicar en forma discriminada por temas, las quejas presentadas por los clientes o usuarios del ICETEX y presentar un concepto acerca de los temas o asuntos que resulten más recurrentes como objeto de queja. 20. Aportar e incrementar el valor de la institución frente a los clientes o usuarios con los que interactúa. 21. La vigilancia que ejerce debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos. 22. Señalar la manera como se podría integrar la información actualizada para atender las diferentes quejas de cada cliente o usuario en el modelo. 23. Señalar la manera como se podría establecer la integración de los diferentes canales de interacción con los clientes o usuarios para que establezcan sus quejas o requerimientos. 24. Responder de manera flexible al direccionamiento estratégico para resolver con mayor dinamismo las diferentes quejas de los clientes o usuarios. 25. Presentar propuestas de mejoramiento de servicio al cliente proactivamente. 26. Constituir la Garantía Única consagrada en la cláusula octava y legalizar el contrato de forma oportuna. 27. Presentar para cada pago una certificación suscrita por el representante legal que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 28. Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. 29. Las demás requeridas por el ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato y las de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documento que hacen parte integral del contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** 1. Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Efectuar a través del (los) Interventor(es) del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. 4. A través del (los) Interventor(es) del contrato, exigir al

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*deeee*

PBX: 3B 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

183

**CONTRATISTA** la presentación de la certificación suscrita por el Representante Legal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **6.** Establecer los procedimientos y controles adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente **CONTRATO**. **7.** Colaborar **AL CONTRATISTA** en todo aquello que facilite, haga más eficiente o eficaz la prestación del servicio y, especialmente, poner a su disposición en forma oportuna toda la información que se le solicite para la resolución de las reclamaciones sometidas a su conocimiento. **8.** Velar, porque sus respuestas a los requerimientos **DEL CONTRATISTA** sean claras y completas, de tal suerte que para la rendición del concepto no sean necesarias nuevas solicitudes de documentos o explicaciones. **9.** Establecer los controles adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA:** EL **CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA DÉCIMA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*Alled*

PBX: 38 21670  
www.icelex.gov.co  
CARRERA 3 NO. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1 **182**

ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria o la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del presente contrato o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL**

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR  
*Alcázar*

PBX: 38 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 6 de 9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

181

**CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el (los) Interventor(es) del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-INTERVENTORÍA:** Corresponderá a la Presidente del ICETEX o quién delegue, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 5. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

*Alonso*

PBX: 38 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 7 de 9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. 20072069 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

180

las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral alguna entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y el personal subalterno de éste, por lo que no se podrán considerar como trabajadores de EL ICETEX ni habrá solidaridad de la que habla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, EL CONTRATISTA será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de estos, al igual que los aportes, intereses y sanciones que establece la Ley a favor del Sistema General de Seguridad Social, del I. S. S. y del SENA, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2002 y Ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa".

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR



PBX: 38 21670  
www.icetex.gov.co  
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 8 de 9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
No. **2007/069** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.  
899.999.035-7 Y DEFENSORIA DEL CLIENTE LAGUADO GIRALDO LIMITADA NIT. 900.012.980-1

179

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no podrá iniciarse su ejecución. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los **27 ABR. 2007**

*Marta Lucía Villegas Botero*  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BÓTERO**  
PRESIDENTE  
ICETEX *llllll*

*Dario Laguado Monsalve*  
**DARIO LAGUADO MONSALVE**  
GERENTE  
EL CONTRATISTA

**ICETEX**  
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO  
Rubro: **DEFENSOR DEL CLIENTE**  
Código: **13-090-001-00000** fecha: **abr 27/07**  
Novedad: **04** Jefe Presupuesto: *[Signature]*